John Carter Brown
Library
Brown University

36/37

LEYES PENALES.

La Patria no hace al soldado para que la deshonre con sus crimenes, ni le dà armas para que cometa la bajeza de abusar de estas ventajas, ofendiendo à los ciudadanos con cuyos sacrificios se sostiene: la tropa debe ser tanto mas virtuosa y honesta, cuanto es creada para conservar el órden de los pueblos, afianzar el poder de las leyes, y dar fuerza al gobierno para ejecutarlas, y hacerse respetar de los malvados, que serian mas insolentes con el mal ejemplo de los militares: à proporcion de los grandes fines à que son ellos destinados, se dictaron las penas para sus delitos; y para que ninguno alegue ignorancia, se manda notificar à los cuerpos en la forma siguiente.

1. Todo el que blasfemare del santo nombre de Dios, ó su adorable Madre, è insultare la relijion, por primera vez, sufrirà cuatro horas de mordaza atado à un palo en público por èl término de ocho dias, y por segunda serà atravesada su lengua con un hierro ardiendo, y arrojado del cuerpo.

2. El qne sea infiel à la Patria, comunicandose verbalmente, ô por escrito con los enemigos, haciendoles alguna seña, revelando el santo, directa ò indirectamente, ù otro secreto in-

RPJCB

teresante del servicio, ó de caulquiera otro modo que cometiere traicion, serà ahorcado à las dos horas, igual pena tendrà el espia ò el que engañare otro soldado para el enemigo.

3. El que sin òrden saliere de las filas, escalare murallas, ó fuertes, ò entrare á la fuerzà en casa de particulares, especialmente en los pueblos que và el ejército à recuperar, serà pasado por las armas.

4. La misma pena tendrà el que fugare, el que diere vuelta la espalda, ó que diere la voz de retirada, ò que nos cortan, ò cualquiera otra cosa que indique cobardia en estos casos, serà pasado por las armas allí mismo, si lo exijen las circunstancias.

5. El que forzare puerta de plaza, ò guardia, serà fusilado.

6. El que emprendiere sedicion, conspiracion ò motin contra el pueblo, gobierno, tropa y comandante, ù oficial, ò indujere à otros à este crimen; los que supieren y no denunciaren, y los que de cualquiera otro modo estorbaren el castigo de semejantes malvados, seràn pasados por las armas.

7 El que indagere ó juntare jente que no sea para contener los desordenes del anterior articulo, serà castigado segun las circunstancias.

8 Los que levantaren el grito en cualquier asunto, aunque sea por el prest, vestuario, ò so-

corro, serán diezmados para fusilarse; y el que se verificare ser el primero se le aplicarà esta pena sin entrar en suerte: sino se pudiere descubrir todos serán sorteados para que muera uno allì mismo, y despues los libres entrarán al diezmo, si estando formada la tropa saliere de entre ella alguna voz sediciosa se prenderàn sinco ó seis de los mas inmediatos; y si no se pudiere descubrir al sedicioso, se sortearàn para que muera uno en el acto mismo, precediendo una justificacion del hecho; tambien morirà cualquiera que profiera, ô escriba cosas que indiquen rebelion ó motin, y el que oyéndolas ó leyéndolas no abisare al momento tendrà la misma pena.

9. El que indujere à riñas llamando en una pendencia el auxilio de la nacion, tropa, é individuo, y los que auxiliaren moriran igualmente.

10 El sargento, cabo, ò soldado que no obedezca à los oficiales en asunto del servicio, serán pasados por las armas: el sargento segundo que no obedeciere al primero, estando de faccion tiene pena de la vida; sino lo està perderá la gineta: el soldado que no obedeciere à los sargentos y cabos de su compañia en cosas del servicio, serà castigado con pena de la vida, y si no lo està, con pena arbitraria, lo mismo que los desobedientes à los sargentos y cabos de su regimiento ù otro cuerpo estando de faccion. Los tamboles, pifanos y clarines, estarán subordina-

dos al tambor mayor, bajo las mismas penas que el soldado à sus sargentos, y cualquiera de estos subalternos que insultare á sus superiores, aun q' sea con sola amenaza, tiene pena de la vida, la que podrá imponer cualquiera oficial, si el acto de insubordinacion fuere al frente del enemigo.

11 Serán severamente castigados, los que muestren desagrado à la fatiga; el cabo que tolere este delito, bajarà à servir diez años de último soldado: el sargento que no lo evite, serà castigado como si el fuera el reo.

12. El soldado que entrâre à mormurar ò decir cualquiera especie contra la subordinacion y diciplina, sufrirà una carrera de baqueta, y la pena de muerte si es al frente del enemigo.

13. Los que insultaren à centinelas, salvaguardia, ó patrulla, seràn pasados por las armas; esta pena ò la de precidio, segun el caso se aplicará à los que insultaren à la justicia.

14. El que levantare la mano á sus superiores, en cualquier lugar que seà se le cortarà la mano: el que abandonare la centinela ô su puesto en una accion de guerra, ó frente al enemigo, serà fusilado. El que abandonare la centínela en tiempo de guerra, tiene pena de la vida: el que la abandonare en tiempo de paz ira apresidio por seis años. El que abandonare viveres bagages, hospitales, y demas â que estê destinado serà castigado como desobediente.

15. La centinela que duerme, deja el arma, se distrae, que permite qne le mude otro que no sea su cabo, que no avisa la novedad que advierte, que roba estando en aquel servicio, serà fusilado.

16. El que intentare desertar de las banderas de la patria, aun que no lo ejecute, serà recargado con cuatro años de servicios. El que efectivamente desertare en tiempo de guerra en campaña, ò al frente del enemigo, ó por irse à otro cuerpo con escalamiento ò violencia, serà pasado por las armas irremisiblemente, aunque sea de primera desercion. Si lo ejecuta simplemente en tiempo de paz, por primera vez sufrira ocho años de recarga, por segunda tres carreras de baqueta por docientos hombres, y por tercera la pena de muerte; y si en la fuga cometiere otro delito que le haga perder el fuero si el juez ordinario no le condena à muerte, pasarà à ser juzgado por el militar, quien le sentenciarà á morir: si el delito ha sido cometido en cuadrilla de otros ò el de salteo, en todo tiempo tiene este la pena de muerte.

17. El que indujere à la desercion, si no se efectua, morirà el seductor: si este fuere soldado y sedujere para otro gobierno, serà pasado por las armas ê igualmente el que auxilie semejante desercion.

18. Se declara por desercion consumada,

la ausencia de doce horas al frente del enemigo, y la de veinte y cuatro en campaña.

19. Los excesos de licencia temporal, seràn castigados segun las circunstancias y tiempo excedido.

20. La falta de puntualidad en acudir à su puesto, tiene pena de la vida al frente del enemigo; en campaña la misma, ó baqueta segun las circunstancias.

21. Los desórdenes que la tropa cometa en sus marchas, seràn rigorosamente castigados segun el caso, y responsables los oficiales, sarjentos y cabos segun las circunstancias; y siempre que se dispare algun fusil sin órden, aun que no sea en la marcha, sufrirà el soldado pena corporal.

22. El que varìe los itinerarios, sufrirà la pena condigna al daño que resulte.

23. El soldado que encubriere vagos, sufrirà por primera vez, tres años de presidio, seis por segunda y tercera, y si auxiliare al nelincuente, tendrá la pena del reo.

24. El soldado que disimule su nombre, patria ò estado, sufrirà ocho años de presidio.

25. El falsificador de sello ó moneda, tiene pena de muerte; y el de firma, presidio ò muerte, segun el caso.

26. La misma sufrirà el ladron que robe mas de ocho reales.

27. La misma pena tendrà el que forzare mujer ó la robare.

28. El que resiste à la tropa no yendo disfrazada, morirà.

29. El que ande sin uniforme, pierde el fuero.

30. El falso acusador, ó denunciante, el testigo falso y el perjuro, en causas criminales, será castigado severamente, segun el caso.

31. El que maliciosamente se inutiliza, ò se finje inutil para el servicio, irà à presidio.

32. El incendiario ó quemador de casa, campo ect. serà ahorcado.

33. Los jugadores de juegos prohividos ó de suerte, sufriràn por primerà vez, un mes de prision, dos por segunda, y presidio por tercera.

34. Morirà el que enagenare, vendiese ò empeñare armamento, municiones ó caballos: El que tal ejecute con sus prendas de vestuario, ò montura, sufrirà por primera vez un mes de pricion: por segunda cien palos y por tercera pena de la vida.

35, El que se embriagare, tendrà un mes de prision por primera vez: por segunda cien palos y por tercera presidio, y advirtiendose que la embriaguez à ninguno servirá de disculpa para qne se le minore la pena.

36. El que se valga del nombre de sus supe-

18-102a

riores sin ser mandado serà castigado segun el caso.

37. Los viciosos que no se enmienden serân destinados à presidio.

38. El que sea omiso en obedecer ò cumplir los bandos del ejército, y los de policia, sufrirán la pena que ellos establescan.

39 El que pida gracia por el reo que vaya à sufrir la pena, si es la de muerte, morirà, y si otrá, se castigarà segun el caso.

40 Ninguno piense disculparse por no haber recibido socorro, si es asistido de comida y vestuario, y aun de este, cuando se le haya podido y debido dar.

41. Las penas aqui establecidas, y las que segun ley se dictaren por el juzgado militar, serán aplicadas irremisiblemente Sea honrado el que no quiera sufrirlas: la PATRJA no es abrigadora de crimenes.

Cuartel General en Sarandi Marzo 2 de 1828

Imprimase.

LAVALLEJA.

Adhesión á la Argentina.
de la Asamblea de Canelo-
nes 1827 ——————— p. 78 y 80

BIBLIOTECA
ALMEIDA
MONTEVIDEO

BC
R337
cop. 1